

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS.

Parágrafo primero: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS.

Parágrafo segundo: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)"

Parágrafo único: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ORDENANZA N° **000339**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Lissette Karina Llanos Torres
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	21	de	2016
Segundo Debate:	noviembre	29	de	2016
Tercer Debate	noviembre	30	de	2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS.

Parágrafo primero: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS.

Parágrafo segundo: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)"

Parágrafo único: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ORDENANZA N° **000339**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente

Lissette Karina Llanos Torres
LISSETTE KARINA LLANOS TORRES
Primer Vicepresidente

DAVID R. ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	noviembre	21	de 2016
Segundo Debate:	noviembre	29	de 2016
Tercer Debate	noviembre	30	de 2016

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General

Barranquilla, 29 de noviembre de 2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de presidente de la Comisión **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

FUENTES DE FINANCIACION:

- Sobretasa a la Gasolina y ACPM (Vigencias Futuras a 20 Años): \$330.000 Millones.
- Sistema General de Regalías (2017-2018): \$100.000 Millones.

Se anexa documento CONFIS.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ✓ "Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 105 de 1993 -Ley de Transporte- establece las disposiciones básicas sobre la infraestructura de transporte y redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias, y encontramos que se reúnen los requisitos legales para su asunción. En el presente caso el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a lo determinado en el Comité de Hacienda Departamental.

Una figura de la vigencia futura consiste en una autorización otorgada: **(i)** para la nación por el Confis y **(ii)** para las entidades territoriales, en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Confis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental; para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, como excepción al **principio de anualidad**.

Las vigencias futuras pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**. En las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que las segundas se dan cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. Es importante destacar que la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva en el orden territorial.

Esta figura permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

La Constitución Política de 1991 estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución - denominada Plan de Inversiones Públicas. Luego de que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, expresara que *"Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]".*, se dio vía libre al concepto de vigencia futura.

Es finalmente la ley 819 de 2003, la que regula el tema del régimen de vigencias futuras. Esta norma consagró las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.*

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11 . Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del

Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

No fue sino hasta la **Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011**, que se subsanó la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales y estableció lo siguiente:

"Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias*

futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

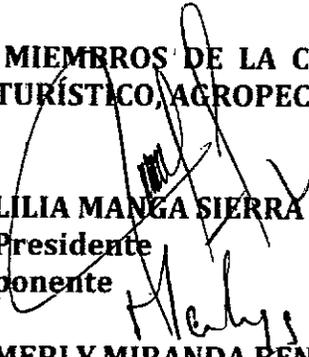
- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio de la cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

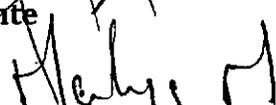
✓ Plan de Desarrollo 2016 - 2019. ATLANTICO LIDER."

PROPOSICIÓN FINAL

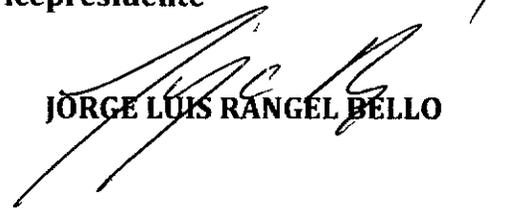
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016".

MIEMBROS DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO


LILIA MANGA SIERRA
Presidente
ponente


MERLY MIRANDA BENAVIDES


ESTEFANO GONZALEZ D.
Vicepresidente


JÓRGE LUIS RANGEL BELLO

f

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS.

Parágrafo primero: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS.

Parágrafo segundo: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018-(\$100.000.000.000)"

Parágrafo único: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Barranquilla, 29 de noviembre de 2016

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente de la Asamblea.
E. S. D.

ASUNTO: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016".

Apreciado Presidente y Honorables Diputados:

En calidad de presidente de la Comisión **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

FUENTES DE FINANCIACION:

- Sobretasa a la Gasolina y ACPM (Vigencias Futuras a 20 Años): \$330.000 Millones.
- Sistema General de Regalías (2017-2018): \$100.000 Millones.

Se anexa documento CONFIS.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ✓ "Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 105 de 1993 -Ley de Transporte- establece las disposiciones básicas sobre la infraestructura de transporte y redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias, y encontramos que se reúnen los requisitos legales para su asunción. En el presente caso el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a lo determinado en el Comité de Hacienda Departamental.

Una figura de la vigencia futura consiste en una autorización otorgada: **(i)** para la nación por el Confis y **(ii)** para las entidades territoriales, en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Confis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental; para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, como excepción al **principio de anualidad**.

Las vigencias futuras pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**. En las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que las segundas se dan cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. Es importante destacar que la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva en el orden territorial.

Esta figura permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

La Constitución Política de 1991 estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución - denominada Plan de Inversiones Públicas. Luego de que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, expresara que *"Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]"*, se dio vía libre al concepto de vigencia futura.

Es finalmente la ley 819 de 2003, la que regula el tema del régimen de vigencias futuras. Esta norma consagró las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales.

Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11 . Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del

Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

No fue sino hasta la **Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011**, que se subsanó la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales y estableció lo siguiente:

"Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. *En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias*

futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio de la cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional

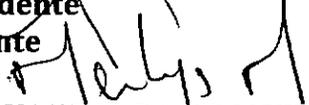
✓ Plan de Desarrollo 2016 - 2019. ATLANTICO LIDER."

PROPOSICIÓN FINAL

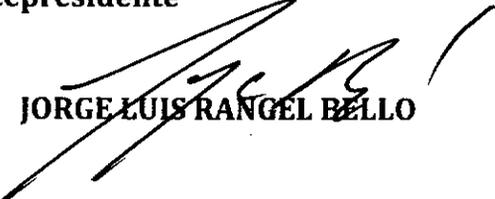
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016".

MIEMBROS DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO


LILIA MANGA SIERRA
Presidente
ponente


MERLY MIRANDA BENAVIDES


ESTEFANO GONZALEZ D.
Vicepresidente


JORGE LUIS RANGEL BELLO

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS.

Parágrafo primero: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS.

Parágrafo segundo: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)"

Parágrafo único: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

Barranquilla, 21 de noviembre de 2016

Señores

**MIEMBROS DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO
HONORABLES ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

ASUNTO: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016".

Señores Miembros de la Comisión de Obras Públicas:

En calidad de presidente de la Comisión **OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO** y en condición de ponente me permito rendir Informe de Ponencia para primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"** presentada a consideración de esta corporación por iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico -.

FUENTES DE FINANCIACION:

- Sobretasa a la Gasolina y ACPM (Vigencias Futuras a 20 Años): \$330.000 Millones.
- Sistema General de Regalías (2017-2018): \$100.000 Millones.

Se anexa documento CONFIS.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- ✓ Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 105 de 1993 -Ley de Transporte- establece las disposiciones básicas sobre la infraestructura de transporte y redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así

como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias, y encontramos que se reúnen los requisitos legales para su asunción. En el presente caso el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a lo determinado en el Comité de Hacienda Departamental.

Una figura de la vigencia futura consiste en una autorización otorgada: **(i)** para la nación por el Confis y **(ii)** para las entidades territoriales, en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Confis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental; para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, como excepción al **principio de anualidad**.

Las vigencias futuras pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**. En las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que las segundas se dan cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. Es importante destacar que la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva en el orden territorial.

Esta figura permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

La Constitución Política de 1991 estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución - denominada Plan de Inversiones Públicas. Luego de que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, expresara que *“Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]”*, se dio vía libre al concepto de vigencia futura.

21

Es finalmente la ley 819 de 2003, la que regula el tema del régimen de vigencias futuras. Esta norma consagró las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales.

“Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9º de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. *Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11 . Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año

en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

No fue sino hasta la **Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011**, que se subsanó la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales y estableció lo siguiente:

Parágrafo 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

"Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

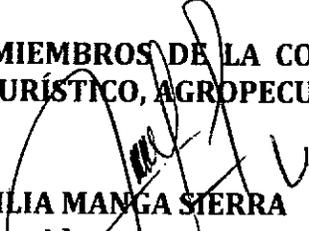
Parágrafo 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio de la cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional
- ✓ Plan de Desarrollo 2016 - 2019. ATLANTICO LIDER."

PROPOSICIÓN FINAL

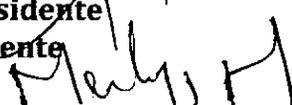
Por lo anteriormente expuesto, me permito rendir ponencia favorable para primer debate, al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016".

MIEMBROS DE LA COMISION DE OBRAS PÚBLICAS FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO, AGROPECUARIO Y GANADERO


LILIA MANGA SIERRA

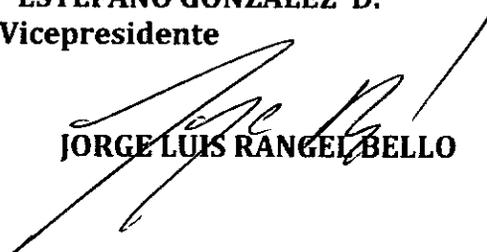
Presidente

ponente


MERLY MIRANDA BENAVIDES


ESTEFANO GONZALEZ D.

Vicepresidente


JORGE LUIS RANGEL BELLO

ORDENANZA N° _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9° de la Ley 179 de 1994.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE: TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGUIENTES PARÁGRAFOS.

Parágrafo primero: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE EMPRÉSTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTIÓN PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS.

Parágrafo segundo: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000)

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)"

Parágrafo único: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN UN TÉRMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Barranquilla, 20-10-2016

Rubén Cayula

Doctor
SERGIO ENRIQUE BARRAZA MORA
Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
E.S.D.

REFERENCIA.- Proyecto de ordenanza para autorizar al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para:
MODIFICAR LA ORDENANZA No. 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

Honorables diputados del Departamento del Atlántico:

Conforme a los antecedentes descritos en nuestro oficio Radicado No. 2016100005671 presentamos una modificación a la discriminación de costos a invertir en el programa ATLANTICO LIDER EN INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD CON ENFOQUE DIFERENCIA (Artículo 40° del Plan de Desarrollo "Atlántico Líder")

FUENTES DE FINANCIACION:

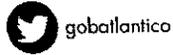
- Sobretasa a la Gasolina y ACPM (Vigencias Futuras a 20 Años): \$330.000 Millones.
- Sistema General de Regalías (2017-2018): \$100.000 Millones.

Se anexa documento CONFIS.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



- ✓ Ley 80 de 1993. Artículo 2, las entidades del estado podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalados en la ley o en sus reglamentos, de conformidad con el inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.
- ✓ Ley 105 de 1993 -Ley de Transporte- establece las disposiciones básicas sobre la infraestructura de transporte y redistribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
- ✓ Ley 152 de 1994 -Ley Orgánica del Plan de Desarrollo- constituye la norma básica de planificación en el país, ya que no sólo reglamenta el contenido del plan de desarrollo, sino que definen las autoridades e instancias nacionales y territoriales de planeación, así como los procedimientos para su elaboración, aprobación, ejecución, monitoreo y evaluación.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal establece en su artículo 12 las vigencias futuras ordinarias, y encontramos que se reúnen los requisitos legales para su asunción. En el presente caso el plazo y las condiciones de las mismas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo conforme a lo determinado en el Comité de Hacienda Departamental.

Una figura de la vigencia futura consiste en una autorización otorgada: **(i)** para la nación por el Confis y **(ii)** para las entidades territoriales, en principio por la dependencia encargada de la dirección, coordinación y seguimiento del presupuesto (Confis) y posteriormente sometida a la aprobación del Concejo Municipal o la Asamblea Departamental; para la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de gastos de vigencias fiscales subsiguientes, como excepción al **principio de anualidad**.

Las vigencias futuras pueden ser **ordinarias** o **extraordinarias**. En las primeras, la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado, mientras que las segundas se dan cuando en la vigencia en que se realiza la solicitud, no se cuenta con apropiación alguna para amparar el compromiso por celebrarse. Es importante destacar que la aprobación de vigencias futuras, no puede superar el período de gobierno del mandatario que lo solicita, salvo que el proyecto sea declarado de importancia estratégica, por el Consejo de Gobierno de la Entidad Territorial respectiva en el orden territorial.

Esta figura permite planificar y financiar proyectos bajo una óptica de largo plazo, sin que el principio de anualidad del presupuesto se convierta en un obstáculo insuperable, por

www.atlantico.gov.co

Calles 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



gobatlantico



lo que suele recurrirse a las vigencias futuras para la realización de grandes proyectos de infraestructura, u otros proyectos económicos y sociales que resultan estratégicos para el país, cuyo horizonte excede una vigencia. La lógica estriba en que se brinda seguridad financiera a proyectos de gran calado estratégico para evitar que su desarrollo se vea afectado por los ciclos políticos.

La Constitución Política de 1991 estableció que el Plan Nacional de Desarrollo debía incorporar los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución -denominada Plan de Inversiones Públicas. Luego de que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-337 de 1993, expresara que *"Hoy en día con el avance técnico de la materia presupuestal, y al incorporarse el principio de planeación -que por naturaleza implica el cómputo a largo plazo-, la anualidad del presupuesto deja de ser un principio absoluto, para ser simplemente un punto de referencia, más no de cálculo determinado al rigor de un periodo inmodificable. [...] Y es razonable que así suceda, por cuanto es un hecho que si la actividad presupuestal debe estar acorde con la planeación, es lógico que el presupuesto al reflejar las pautas de planeación, deba contemplar la plurianualidad, desarrollando así el proceso fiscal, compuesto de sucesivas etapas [...]"*, se dio vía libre al concepto de vigencia futura.

Es finalmente la ley 819 de 2003, la que regula el tema del régimen de vigencias futuras. Esta norma consagró las vigencias futuras ordinarias y las excepcionales, pero sólo las primeras las consagró específicamente para las Entidades Territoriales.

"Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9º de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9° de la presente ley³. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Parágrafo. Estas funciones podrán ser delegadas por el Confis en la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el caso de los órganos que componen el Presupuesto General de la Nación y en las juntas o Consejos Directivos en el caso de las entidades de las que trata el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 179 de 1994. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

En caso de existir tal delegación, quien sea delegado por el Confis presentará un informe trimestral a dicho Consejo sobre las vigencias futuras autorizadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Artículo 11 . Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3° de la Ley 225 de 1995 quedará así:

El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1° de esta ley.

La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el Consejo, para estos casos.

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobnaciondelatlantico



gobatlantico



31

Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se registrarán por las normas que regulan las operaciones de crédito público.

Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. *En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público."

www.atlantico.gov.co

Colle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



No fue sino hasta la **Ley 1483 de 9 de noviembre de 2011**, que se subsanó la falencia que tuvo la Ley 819 de 2003, al no autorizar expresamente el uso de las vigencias futuras excepcionales y estableció lo siguiente:

“Vigencias Futuras Excepcionales para Entidades Territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma."

- ✓ Decreto 1082 de 2015. Por medio de la cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional
- ✓ Plan de Desarrollo 2016 – 2019. ATLANTICO LIDER.

CONCLUSIONES

De lo anterior se presenta a la Honorable Asamblea Departamental para su aprobación para:

- AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRESTIVOS, CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGIENTES PARAGRAFOS.
 - PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTION PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS.
 - PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR PARA CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 · Teléfono (57+ 5)3307000 ·
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



@gobernaciondelatlantico



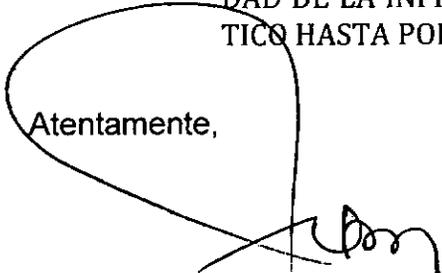
gobatlantico



TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
(\$312.500.000.000).

- AUTORIZAR AL SEÑOR GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA, POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÀ CON LA CESIÒN Y/O PIGNORACIÒN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECUSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)”
 - o AUTORIZARA AL SEÑOR GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NEESARIOS QUE GARANTIVEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO HASTA POR VEINTE (20) AÑOS.

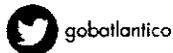
Atentamente,



JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretario de Hacienda
Encargado de las funciones de Gobernador
Del Departamento del Atlántico

www.atlantico.gov.co

Calle 40 Cra. 45 y 46 - Teléfono (57+ 5)3307000 -
Fax (57+5)3307444 Barranquilla, Colombia



DESPACHO DEL GOBERNADOR
PROYECTO DE ORDENANZA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016”

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9 del artículo 300 de la C.N. Numeral 10 del artículo 60 del Decreto 1222, Numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 9º de la Ley 179 de 1994,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS DE EMPRESTITIVOS, CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$330.000.000.000), DISCRIMINADOS EN LOS SIGIENTES PARAGRAFOS.

PARAGRAFO PRIMERO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para LA SUSCRIPCION DE CONTRATOS DE EMPRESTITOS HASTA POR DIECISIETE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$17.500.000.000) PARA CONTRATAR LA ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, LA GESTION PREDIAL Y COMPRA DE PREDIOS REQUERIDOS EN LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VIAS.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para CEDER Y PIGNORAR RENTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS POR VALOR DE TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$312.500.000.000).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACION Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y CONSTRUCCION DE LA AVENIDA AL RIO EN BARRANQUILLA, POR VALOR DE CUATROCIENTOS TREINTA MIL MILLONES DE PESOS, LA FINANCIACIÓN SE REALIZARÁ CON LA CESIÓN Y/O PIGNORACIÓN DE RENTAS DE LA SOBRETASA A

**DESPACHO DEL GOBERNADOR
PROYECTO DE ORDENANZA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 000325 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016”

LA GASOLINA Y ACPM CON VIGENCIAS FUTURAS HASTA POR VEINTE (20) AÑOS (\$330.000.000.000) Y CON RECUSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS EN LAS VIGENCIAS 2017-2018 (\$100.000.000.000)”

PARAGRAFO UNICO: Autorizar al señor Gobernador del Departamento del Atlántico para SUSCRIBIR CONTRATOS, PIGNORACIONES, Y TODOS LOS MOVIMIENTOS NECESARIOS QUE GARANTICEN EL MANTENIMIENTO, BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOSTENIBILIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN UN TERMINO NO SUPERIOR AL COMPROMETIDO EN EL PRESENTE ARTICULO.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los